



ABOGADA TITULADA
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA

Señor(a)
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE RIONEGRO
E.S.D

REFERENCIA: Memorial

PROCESO: Verbal de petición de herencia

RADICADO: 2019-00071

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO SEPULVEDA SANCHEZ.

DEMANDADOS: JHON JAIRO SEPULVEDA RAMIREZ, MARTA IRENE SEPULVEDA RAMIREZ, LUZ MIRA SEPULVEDA RAMIREZ, SONIA DEL SOCORRO SEPULVEDA RAMIREZ, GERARDO DE JESUS SEPULVEDA RAMIREZ, MARIA UBALDINA RAMIREZ MARTINEZ.

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Rionegro – Antioquia e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.445.725 de Rionegro - Antioquía, y portadora de la tarjeta profesional Nro. 269.979 Del C.S.J., obrando conforme al mandato concedido por la parte demandada, procedo a presentar el presente memorial, conforme al artículo 109 de la Ley 1564 de 2012.

Cordial Saludo Señoría:

Mis mandantes manifiestan que antes de realizar audiencia de conciliación y si bien lo aprueba el despacho, es necesario dar trámite a las pretensiones que fueron solicitadas por los hermanos SEPÚLVEDA RAMÍREZ, en la contestación de la demanda.

Toda vez que los mismos sienten que antes de proponer una fórmula de arreglo se debe dar claridad a sus pretensiones, las cuales procedo a enunciar:

“ (...) PRIMERO: Que se tome nuevamente el ADN a: (Libardo, Luis Felipe, Gonzalo Sepúlveda Ramírez (hermanos del causante (hijos del mismo padre y la misma madre) y/o hijos), al señor Luis Fernando Sepúlveda Sánchez y a la señora María Elvira Sánchez Lotero, para verificar la no existencia de un error técnico en los IP, toda vez que existe la duda del progenitor ya que fueron 3 hermanos (hijos del mismo padre y la misma madre) quienes tuvieron relaciones sexuales con la señora MARIA ELVIRA SANCHEZ LOTERO, al mismo tiempo que el señor LUIS GONZALO SEPULVEDA RAMIREZ y en la época que ella quedo en estado de embarazo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, pido muy respetuosamente sea reliquidada y elaborado el trabajo de partición de herencia y se adjudiquen correctamente los bienes que realmente hacen parte de la masa sucesorial del causante, ya que se debe excluir la herencia adjudicada a la señora María Ubaldina Ramírez Martínez por los causantes padres de la señora que son bienes propias de su haber personal y no pueden entrar a formar parte de la masa sucesorial, la cual entro a su patrimonio mediante escritura pública No. 1.101 de 1984, igualmente se debe excluir las mejoras que fueron realizadas por la hija LUZ



*ABOGADA TITULADA
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA*

MIRA SEPULVEDA RAMIREZ, y se debe realizar rectificación de aérea real del bien identificado con MI 020-31548 e igualmente solicitar a Catastro Departamental su respectivo avalúo catastral. Esto debido a que en la partición de la herencia inicial se adjudicaron de manera errónea y se tomaron bases que no correspondían a la realidad económica del causante, debido a que hubo una partición de bienes propios de la cónyuge supérstite que no eran fruto de partición y se le adjudico a los herederos lesionando gravemente los derechos económicos y patrimoniales fruto de la errónea liquidación de la sociedad conyugal, y los bienes frutos de la partición que eran del causante no fueron tasados en debida forma.

TERCERO: Que se tengan en cuenta los testimonios dados por los señores LUIS FELIPE SEPULVEDA RAMIREZ, y GONZALO VALENCIA, en donde se expone que la señora ELVIRA SANCHEZ LOTERO, también mantenía relaciones sexuales con dos hermanos más (hijos del mismo padre y la misma madre).

CUARTO: Que se suspenda el proceso ya que existe un pleito pendiente, hasta que el JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, falle en el proceso VERBAL DE FILIACIÓN POST MORTEM, con radicado 056153184001-2019-00164-00, interpuesto por la señora BLANCA LUZ LOPEZ, ya que la misma es hija extramatrimonial y tiene los mismos derechos sucesoriales, que los demandados y el demandante. “

Mis mandantes vuelven a insistirle al despacho la necesidad de hacer parte en el proceso de PETICION DE HERENCIA a la señora BLANCA LUZ LOPEZ, los mismos utilizan como medio de comunicación con el despacho. La declaración juramentada de febrero 24 de 2020, conforme al artículo 299 del CPC y CGP, documento que se anexa al presente memorial.

La señora MARTA IRENE SEPULVEDA RAMIREZ, siente amenazada su porción hereditaria debido a los errores de transcripción realizados por el despacho en el acto donde toma la decisión de REPONER APARTE DE AUTO, NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION, del 09 de enero de 2020, donde la señora Marta Irene encuentra los siguientes hallazgo, los mismos que inicialmente la mandataria le había expuesto al sustanciador y secretario del despacho. “ (...) Por considerar que la sentencia que se profiera en el presente proceso de petición de herencia reconociendo vocación hereditaria al señor LUIS FERNANDO SEPULVEDA RAMIREZ sin la inclusión de la señora ARANGO BUITRAGO como nueva heredera”, aclaración la SEÑORA ARANGO BUITRAGO, es la apoderada Judicial y no tiene carácter de heredera, los derechos de heredera y de hija extramatrimonial los ostenta la señora BLANCA LUZ LOPEZ.

Error que ha generado desconfianza en la señora MARTA IRENE SEPULVEDA RAMIREZ, en relación a mi profesionalismo y ética profesional. Hasta el punto de dañar mi buen nombre. Un error generado en el despacho y del cual yo como profesional no he tenido ninguna incidencia. Es bueno que el despacho se manifieste al respeto y restablezca mi derecho al buen nombre. Anexo C.D de audios, que contienen manifestaciones de desconfianza y desagravio de la señora MARTA IRENE SEPULVEDA RAMIREZ y los comunica a todos sus hermanos, quienes son mis mandantes, los señores JHON JAIRO SEPULVEDA RAMIREZ, LUZ MIRA SEPULVEDA RAMIREZ, SONIA DEL SOCORRO SEPULVEDA



*ABOGADA TITULADA
ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
T.P 269979 C.S DE LA JUDICATURA*

RAMIREZ, GERARDO DE JESUS SEPULVEDA RAMIREZ, MARIA UBALDINA RAMIREZ MARTINEZ, Y BLANCA LUZ LOPEZ.

Respetuosamente solicito al despacho que el bien inmueble identificado con Nomenclatura calle 51 No. 54-28 Calle la Convención – Barrio Alto del medio y MI 020-51007, sea adjudicado en su totalidad (100%) a la señora MARIA UBALDINA RAMIREZ MARTINEZ, ya que ella es la cónyuge supérstite de la sociedad conyugal, quien en la actualidad es persona adulta mayor y ha vivido en este inmueble durante la convivencia con el causante LUIS GONZALO SEPULVEDA RAMIREZ, lugar de vínculo emocional y espiritual para ella donde tiene los mejores recuerdos de bienestar familiar. Inmueble que el causante adquirió y arreglo en gratitud de compañía para su conyugue. Por lo tanto pido se ordene por parte de su despacho el desembargo de este bien.

La parte demandada se siente vulnerada en el proceso que ha entablado el señor LUIS FERNANDO SANCHEZ, desde la filiación extramatrimonial. El Juez Primero de Familia, en su momento les negó todo lo solicitado. En la actualidad con la petición de herencia mis mandantes sienten que va a pasar lo mismo, toda vez que los mismos aportaron sus pruebas en la contestación de la demanda y citan a audiencia de conciliación sin resolver sus pretensiones. Anexo copia de los memoriales donde mis mandantes realizaron peticiones respetuosas al Juez primero de familia y este no da trámite a lo solicitado y las niega en auto interlocutorio.

3

Del señor Juez

ALBA LUCERO ARANGO BUITRAGO
CC. 39445725 de Rionegro
T.P 269979 del C.S.J

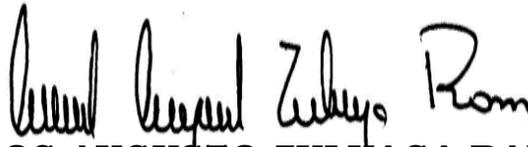
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Rionegro, Antioquia, octubre siete (7) de dos mil veinte
(2020)**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 268 - 20
Radicado 2019-00071**

Se pone en conocimiento de la parte demandante, por el término judicial de cinco (5) días, el escrito presentado por la apoderada de los demandados el día 2 de julio de 2020, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, ___7___ de OCTUBRE de 2018
La providencia que antecede se notificó por ESTADO
Nro. _____099_____ A LAS 8:00 AM.

Secretario

